



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO EL HORARIO DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004 y en especial el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que acorde con lo establecido en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1042 de 1978, aplicable a los empleados públicos, reguló entre sus disposiciones, lo concerniente a la jornada laboral, determinando en su artículo 33, que la misma, por regla general, sería de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y adicionalmente, fijó criterios para el reconocimiento de los derechos salariales derivados del cumplimiento de jornadas laborales.

Que la sentencia C-1063 de 2000, declaró la exequibilidad de la parte inicial del artículo 3 de la Ley 6 de 1945, que contempla una jornada de trabajo de 8 horas diarias y 48 horas semanales. En dicha providencia la Corte Constitucional precisó que tal norma cobijaría únicamente a los trabajadores oficiales de cualquier orden, pues respecto a los empleados públicos, y de los trabajadores del sector privado, otras disposiciones regularon el tema de jornada máxima legal

Que, en la providencia en cita, la Corte consideró que el Decreto 1042 de 1978 se aplica a los empleados públicos del orden territorial, ya que este Decreto adiciona el 2400 de 1968, y el artículo 87 de la Ley 443 de 1998 modificado por el artículo 55 de la Ley 909 de 2004 donde se dispuso que los decretos 2400 y 3074 de 1968 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituyeran o adicionaran son aplicables a dichos empleados del orden territorial.

Que mediante Circular Externa Nro. 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención a la enfermedad COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que mediante Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante Directiva Presidencial Nro. 02 del 12 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que, con el fin de tener menos concentración de servidores en el lugar de trabajo, y evitar que concurran al sistema de transporte masivo durante horas pico, que se hace necesario establecer con carácter temporal y extraordinario, el horario laboral en el Municipio de Pereira – Sector Central, en aras de salvaguardar la salud de



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO EL HORARIO DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

sus servidores y garantizar la prestación del servicio público, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en el país, para lo cual se implementará una estrategia denominada "PICO Y PLACA LABORAL" que consistirá en permitir la alternación de labores entre empleados públicos que desarrollen las mismas funciones, además se implementará el trabajo bajo la modalidad de TELETRABAJO.

Que por la especialidad en las labores cotidianas de la **SECRETARÍA DE CULTURA** y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se hace necesario delegar en dichos funcionarios la facultad de desarrollar al interior de sus Despachos las directrices que impartan mediante este decreto.

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Municipal 710 del 16 de septiembre de 2019 que modificó el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Municipal Nro. 174 del 23 de febrero de 2017, en el sentido de publicar este proyecto de decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

Que una vez se supere la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, el horario laboral del Municipio de Pereira – Sector Central y los horarios flexibles determinados mediante Decreto 356 del 5 de junio de 2018, volverán a regir normalmente.

Por lo antes expuesto el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer, con carácter temporal y extraordinario, el horario laboral en el Municipio de Pereira – Sector Central, de lunes a viernes así:

- De 7:00 a.m. a 4:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

Parágrafo. Todos los servidores públicos del Municipio de Pereira – Sector Central y Trabajadores Oficiales con excepción de los de la Secretaría de Cultura, Comisario de Familia Nocturno, Código 202, Grado 08, Empleados Públicos adscritos a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Oficiales de Pereira.

Parágrafo. La hora de almuerzo podrá ser de 12:00 a 1:00 y de 1:00 a 2:00, en coordinación con el Jefe inmediato.

ARTÍCULO 2°. Requerir a los Secretarios de Despacho, para que determinen que servidores públicos desempeñen las mismas funciones y alternen la prestación del servicio día por medio sin perjuicio del deber funcional de cada cargo, además deberá identificar aquellas personas que puedan cumplir con su función bajo la figura del TELETRABAJO



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO EL HORARIO DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO 3°. Suspende, temporalmente la aplicación del Decreto 356 del 5 de junio de 2018 sobre horarios flexibles; suspensión que se levantará una vez superada la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional sin necesidad de expedición de otro acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Delegar en el (la) SECRETARIO DE CULTURA, , la facultad de establecer el horario de trabajo de los TRABAJADORES OFICIALES – MÚSICOS y de los empleados públicos adscritos la SECRETARÍA DE CULTURA, y en el SECRETARIO DE EDUCACIÓN lo relativo a los empleados del Sector Educativo, en atención a las circunstancias especiales de esos Despachos en que se da la prestación del servicio en este despacho.

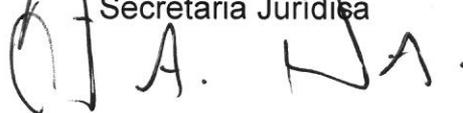
Artículo 5°. Horario de atención al público y recibo de correspondencia en la Administración Central del Municipio de Pereira. El horario de atención al público y recibo de correspondencia en la Administración Central del Municipio de Pereira será determinado por el Secretaria de Gestión Administrativa en lo relativo a la ventanilla de correspondencia y por la Secretaría de Hacienda en lo relativo al Centro de Servicios Oportuno.

Artículo 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Jurídica


GUSTAVO ANDRÉS MONTES AYALA
Secretario de Gestión Administrativa


NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ
Directora Administrativa de Talento Humano

Proyectó: **JUAN DAVID OROZCO CARDONA**
Abogado Contratista
Dir. Talento Humano

Revisión legal: 
Abogado(a) Contratista
Sec. Jurídica